



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO	
RADICACIÓN No.	15-238-3184-002-2021-00076-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA CAICEDO REYES
DEMANDADO:	ADALBERTO CARRASCAL SÁNCHEZ

Una vez revisado el expediente referido, observa esta Judicatura que la parte actora ha hecho caso omiso a la carga procesal, respecto de la notificación del auto admisorio proferido por este Despacho.

Así las cosas, se analiza que mediante auto adiado veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado procede a admitir la presente demanda, por lo cual se ordenará notificar al señor **Adalberto Carrascal Sánchez** de manera personal en calidad de demandado.

En consecuencia, se ordenará dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo del auto admisorio, dentro del **término que no exceda de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que el acto de notificación de que trata el presente requerimiento comprende todas las actuaciones descritas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así mismo, se ordenará que dentro de un término que no exceda los cinco (5) días deberá aportar la constancia de notificación, contados a partir del día en que surta los efectos de dicha actuación.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

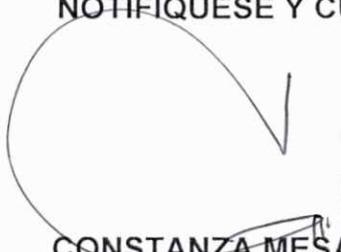
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo SEGUNDO del auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR advierte a la parte actora que el acto de notificación de que trata el presente requerimiento comprende todas las actuaciones descritas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día en que surta los efectos de dicha actuación, para que allegue con destino a este proceso la constancia de notificación de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA MESA CEPEDA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha cuatro (4) de abril 2022 se notificó por anotación en Estado No. **15** Hoy cinco (5) de abril 2022. Fijado en el micrositio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria